



Acuerdo de 29 de febrero de 2024 del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, en lo relativo al requisito de la experiencia investigadora acreditada de tutores/as, directores/as, codirectores/as y miembros de tribunales de tesis y condición de estar ligado al programa de doctorado de los tutores/as

De acuerdo con el [RD 99/2011, de 28 de enero](#), las **Comisiones Académicas** de los Programas de doctorado deben asignar el **tutor o tutora** (doctor o doctora con *experiencia investigadora acreditada ligado o ligada* al programa) y el **director o directora** de la tesis doctoral (doctor o doctora con *experiencia investigadora acreditada*).

También podrán autorizar **codirecciones** de tesis cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional (pudiéndolas revocar posteriormente). El [RD 576/2023, de 4 julio](#) introduce la posibilidad de que las **Comisiones Académicas** autoricen que estas **codirecciones** sean ejercidas **por parte de doctores o doctoras que no dispongan de actividad investigadora acreditada**. En ningún caso, el número de directores o directoras será superior a tres, siendo necesaria la autorización de la **Comisión de doctorado** para la designación de un **tercer director o directora**.

En lo relativo al **tribunal** que evalúe la tesis doctoral, los miembros que lo integren deberán estar en posesión del título de Doctor o Doctora y contar con *experiencia investigadora acreditada*.

En el [RD 576/2023, de 4 julio](#) se define *experiencia investigadora acreditada*, entendiéndose por esta la *posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad*.

En este sentido, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, acuerda que:

- a) Las **Comisiones Académicas** de los programas podrán asignar tutores o tutoras, directores o directoras y proponer miembros de tribunal siempre que estos posean, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (o equivalente) [sólo las personas externas a la UZ tendrán que aportar justificación]. Cuando la persona interesada no disponga de un periodo de actividad investigadora reconocida por la CNEAI (o equivalente) y tenga méritos de investigación equiparables, podrá solicitar el reconocimiento de la experiencia investigadora presentando el correspondiente [impreso](#) a la Comisión de Doctorado de la EDUZ, que resolverá de acuerdo con criterios públicos y objetivos, por macroáreas.
- b) Las personas que **no puedan acreditar** la experiencia investigadora por una vía o por otra (sexenio o Comisión de doctorado), no podrán ejercer de tutores o tutoras, ni dirigir tesis en solitario, así como tampoco podrán formar parte de un tribunal, pero **sí podrán codirigir tesis** con autorización de la **Comisión Académica** del Programa de doctorado correspondiente. Para ello, deberán presentar ante la misma, una solicitud justificativa de la necesidad/pertinencia de la codirección, adjuntando *Curriculum Vitae* abreviado en el que se indiquen en su caso, publicaciones (incluyendo los índices de calidad pertinentes), participación en proyectos de investigación y tesis dirigidas. Cuando la resolución sea favorable, se notificará la autorización explícita a la Escuela de Doctorado (docto@unizar.es) con objeto de informar al Comité de Dirección a través de su Comisión Permanente. Cuando se produzca algún [cambio en la designación de directores y directoras](#), la Comisión Académica velará porque al menos uno de los directores cumpla el requisito de tener *experiencia investigadora acreditada*.
- c) En cuanto a la asignación de tutores o tutoras, es recomendable que formen parte del profesorado del Programa de doctorado, pero no es estrictamente necesario; lo importante es que, a criterio de la Comisión Académica, la persona conozca bien el Programa de doctorado y sea cercana al mismo. En estos casos, la Comisión Académica deberá aportar a la Escuela de Doctorado justificación de que la persona está ligada al programa.

Aplicación. Los puntos a) y c) del presente acuerdo serán de aplicación para todos los doctorandos y doctorandas, mientras que el punto b) lo será para aquellos matriculados a partir del curso 2023/24, inclusive.